

se derivan para los justiciables de dicha obligación, de tal manera que tales recursos no resulten menos favorables que los recursos semejantes de orden interno ni hagan imposible en la práctica o excesivamente difícil el ejercicio de tales derechos. La obligación de transparencia se deriva directamente de los artículos 43 CE y 49 CE, los cuales tienen efecto directo en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados miembros y prevalecen sobre toda disposición en contrario de los Derechos nacionales.

(<sup>1</sup>) DO C 142, de 7.6.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Pest Megyei Bíróság — República de Hungría) — CIBA Speciality Chemicals Central and Eastern Europe Szolgáltató, Tanácsadó és Kereskedelmi kft/Adó- és Pénzügyi Ellenőrzési Hivatal Hatósági Főosztály**

(Asunto C-96/08) (<sup>1</sup>)

*(Libertad de establecimiento — Fiscalidad directa — Cotización de formación profesional — Base de cálculo de la cotización que deben pagar las empresas establecidas en el territorio nacional — Consideración de los costes salariales de los trabajadores empleados en una sucursal establecida en otro Estado miembro — Doble imposición — Posibilidad de reducir el importe bruto de la cotización)*

(2010/C 148/06)

Lengua de procedimiento: húngaro

#### Órgano jurisdiccional remitente

Pest Megyei Bíróság

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* CIBA Speciality Chemicals Central and Eastern Europe Szolgáltató, Tanácsadó és Kereskedelmi kft

*Demandada:* Adó- és Pénzügyi Ellenőrzési Hivatal Hatósági Főosztály

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Pest Megyei Bíróság — Interpretación de los artículos 43 CE y 48 CE — Normativa nacional que obliga a tener en cuenta, para la determinación de la base de la cotización de formación profesional de una empresa establecida en el territorio nacional, costes salariales de trabajadores empleados en una sucursal establecida en otro Estado miembro, incluso si la empresa en cuestión está obligada a soportar una carga equivalente, debida al empleo de dichos trabajadores, en este otro Estado miembro

#### Fallo

Los artículos 43 CE y 48 CE se oponen a una normativa de un Estado miembro en virtud de la cual una empresa con domicilio social en ese Estado está obligada a pagar una cotización como la cotización de la formación profesional, cuyo importe se calcula sobre la base de los costes salariales, incluidos los relativos a una sucursal de esa empresa establecida en otro Estado miembro, si, en la práctica, se impide que la empresa pueda obtener, en relación con dicha sucursal, las posibilidades previstas en esa normativa de reducir la citada cotización o de tener acceso a tales posibilidades.

(<sup>1</sup>) DO C 142, de 7.6.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — E. Friz GmbH/Carsten von der Heyden**

(Asunto C-215/08) (<sup>1</sup>)

*(Protección de los consumidores — Contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales — Ámbito de aplicación de la Directiva 85/577/CEE — Incorporación a un fondo de inversión inmobiliaria de tipo cerrado con la forma jurídica de sociedad de Derecho civil — Revocación)*

(2010/C 148/07)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

#### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* E. Friz GmbH

*Demandada:* Carsten von der Heyden

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 1, apartado 1, y del artículo 5, apartado 2, de la Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales (DO L 372, p. 31; EE 15/06, p. 131) — Ámbito de aplicación — Afiliación de un consumidor a un fondo de inversión inmobiliaria cerrado en forma de sociedad de personas, cuya finalidad principal es la inversión de capital — Efectos jurídicos de la revocación.

**Fallo**

- 1) *La Directiva 85/577/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, referente a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales, se aplica a un contrato, celebrado en unas circunstancias como aquéllas de que se trata en el litigio principal, relativo a la incorporación de un consumidor a un fondo de inversión inmobiliaria de tipo cerrado con la forma jurídica de sociedad de Derecho civil cuando la finalidad de tal incorporación no consiste primordialmente en convertirse en socio de la referida sociedad, sino en realizar una inversión.*
- 2) *El artículo 5, apartado 2, de la Directiva 85/577 no se opone, en circunstancias como las del litigio principal, a una norma nacional, según la cual en caso de revocación de la incorporación a un fondo de inversión inmobiliaria de tipo cerrado con la forma jurídica de sociedad de Derecho civil, realizada en una operación no solicitada fuera del establecimiento comercial, el consumidor tiene frente a dicha sociedad un derecho a su cuota de liquidación calculado en función del valor de su participación en la fecha de su separación del antedicho fondo y, en consecuencia, pueda eventualmente obtener la restitución de un importe inferior a su aportación o verse obligado a participar en las pérdidas del referido fondo.*

(<sup>1</sup>) DO C 209, de 15.8.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 15 de abril de 2010 — Claudia Gualtieri/Comisión Europea**

(Asunto C-485/08 P) (<sup>1</sup>)

*(Recurso de casación — Experto nacional en comisión de servicio — Dieta diaria — Principio de igualdad de trato)*

(2010/C 148/08)

Lengua de procedimiento: italiano

**Partes**

*Recurrente:* Claudia Gualtieri (representantes: P. Gualtieri y M. Gualtieri, avvocati)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representante: J. Currall, agente)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 10 de septiembre de 2008, Gualtieri/Comisión (T-284/06), mediante la cual el Tribunal

General declaró la inadmisibilidad de la petición de anulación de la decisión de la Comisión de 30 de enero de 2006 por la que se desestima la solicitud de la demandante de adaptación, a raíz de su divorcio, de la cantidad correspondiente a las indemnizaciones adeudadas con arreglo al artículo 17 de la Decisión C(2002) 1559 de la Comisión, de 30 de abril de 2002, relativa al régimen aplicable a los expertos nacionales en comisión de servicios, tal como ha sido modificada.

**Fallo**

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a la Sra. Gualtieri.*

(<sup>1</sup>) DO C 32, de 7.2.2009.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 15 de abril de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Handelsgesellschaft Heinrich Heine GmbH/Verbraucherzentrale Nordrhein-Westfalen eV**

(Asunto C-511/08) (<sup>1</sup>)

*(Directiva 97/7/CE — Protección de los consumidores — Contratos celebrados a distancia — Derecho de rescisión — Imputación al consumidor de los gastos de envío del bien)*

(2010/C 148/09)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Bundesgerichtshof

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Handelsgesellschaft Heinrich Heine GmbH

*Demandada:* Verbraucherzentrale Nordrhein-Westfalen eV

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof — Interpretación del artículo 6, apartados 1, segunda frase, y 2, de la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 1997, relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos a distancia (DO L 144, p. 19) — Normativa nacional que permite imputar los gastos de envío de la mercancía al consumidor que rescinda el contrato.